

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 116/2015

Ref.: GEX 2015/05007/22400

Montevideo, 14 de setiembre de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/22400 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Adriana Mumoli, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Main House LED AR111**”;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por la solicitante, el aparato denominado “**Main House LED AR111**” es un aparato de iluminación de 12W, que se presenta por unidad. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. La interesada propone la subpartida nacional **8543.70.99.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un aparato de iluminación LED de 12W, el cual cuenta con una base de plástico circular en la cual se montan 10 dispositivos LED y un driver incorporado mediante cables;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el producto en cuestión es un aparato de iluminación de luz LED el cual se presenta acondicionado en una caja de cartón e incluye cables y driver, funciona con un voltaje de 12V; presenta 10 luces led protegidas por un plástico transparente y alojadas dentro de una carcasa de plástico. Por no tratarse de una lámpara, no sería susceptible de considerar la partida 8543.;

IV) que la mercadería citada en el Gex 2014/05007/27231, invocado por la interesada como antecedente de clasificación, por ser una parte de un aparato de iluminación, es diferente a la mercadería objeto de la presente consulta y por lo tanto no puede ser tenido en cuenta;

V) que la Sección XX agrupa mercaderías y productos diversos. El Capítulo 94 reúne los aparatos de alumbrado. En particular la partida 9405 comprende los “aparatos de alumbrado y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte, anuncios letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte”.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2015/05007/22400

Referencia: 5

Página: 2

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que en la partida 9405, la subpartida 9405.40 comprende a “Los demás aparatos eléctricos de alumbrado”, por lo que correspondería clasificar la mercadería en cuestión en la subpartida nacional 9405.40.90.00 en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1, 6 y Regla General Complementaria Regional 1.-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Main House LED AR111**” en la subpartida nacional **9405.40.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2015/05007/22400

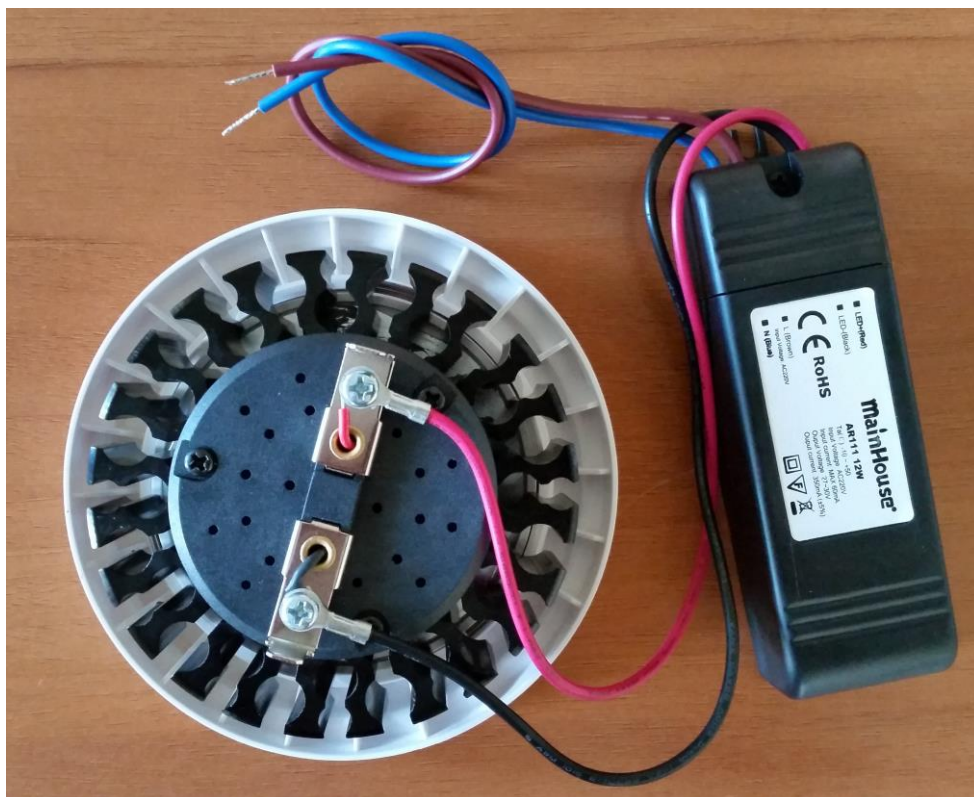
Referencia: 5

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/22400

Main House LED AR111



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08